



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

EDICTO de 14 de diciembre de 2015 sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2015ED0268)

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Azuaga en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2015, el expediente 035 de modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Azuaga, consistente en Cambio de usos en zona E (Polígono Industrial), según el proyecto redactado por el Arquitecto Municipal, don Antonio Calderón Romo, se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Diario Oficial de Extremadura y Periódico "Hoy" (último en que se publique), durante el cual podrá ser examinada y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Azuaga, a 14 de diciembre de 2015. La Alcaldesa, MARÍA NATIVIDAD FUENTES DEL PUERTO.

CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2015 por el que se da publicidad a la modificación de los Estatutos. (2015082892)

Con la publicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local se introduce en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una nueva disposición adicional vigésima, relativa al régimen jurídico de los consorcios, que obligaba a adaptar los estatutos de los consorcios creados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo régimen jurídico.

Junto con lo anterior, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, introduce en el régimen jurídico de los consorcios el derecho de separación de los miembros y las reglas a aplicar en el supuesto de disolución de la entidad.

En consideración a ello, el Consejo Rector del Consorcio "Teatro López Ayala. Badajoz 2000", en reunión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2015, adoptó por acuerdo unánime de sus miembros, la aprobación de la propuesta de modificación de sus Estatutos, que afecta principalmente a los artículos relativos a la adscripción del Consorcio a la Administración Autónoma, a los relativos al personal al servicio del consorcio, y al régimen de separación de los miembros y a la disolución del consorcio. Asimismo, se incluye una modificación del nombre del consorcio, pasándose a denominar Consorcio "Teatro López de Ayala", desapareciendo la referencia en el mismo de "Badajoz 2000". De este modo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2015, acordaría la aproba-



ción de la modificación del texto de los estatutos del Consorcio "Teatro López de Ayala", sometiéndose también, al acuerdo del Pleno de la Diputación de Badajoz, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, que por unanimidad de los miembros asistentes, prestó su aprobación a la modificación de los Estatutos del Consorcio "Teatro López de Ayala".

Según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación de los nuevos Estatutos, que figuran como Anexo al presente anuncio.

Mérida, a 2 de diciembre de 2015. La Presidenta del Consejo Rector del Consorcio Teatro López de Ayala, MIRIAM GARCÍA CABEZAS.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO «TEATRO LOPÉZ DE AYALA»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.º Constitución.

El Consorcio denominado «Teatro López de Ayala» se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz y la Fundación Caja de Badajoz.

El Consorcio Teatro López de Ayala, queda adscrito a la Junta de Extremadura, de acuerdo con la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 2.º Personalidad jurídica.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

ARTÍCULO 3.º Fines.

El Consorcio tiene por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización y prestación de los servicios culturales que se promuevan en el Teatro López de Ayala.

ARTÍCULO 4.º Duración.

La Institución se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5.º Régimen Jurídico.

1. El Consorcio se rige por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



El Consorcio Teatro López de Ayala está sujeto al régimen presupuestario, contable y de control de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de la DA 20 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales, que será responsabilidad del órgano de control de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

ARTÍCULO 6.º Sede.

El Consorcio tiene su sede en el Teatro López de Ayala, en la Plaza de Minayo, s/n., de la ciudad de Badajoz.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7.º

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- A) El Consejo Rector.
- B) La Comisión Ejecutiva.
- C) El Director.
- D) El Gerente.

Mediante la reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.

ARTÍCULO 8.º *Carácter y composición del Consejo Rector.*

El Consejo Rector constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:

- Presidente. El Consejero competente en materia de Cultura de la Junta de Extremadura.
- Vicepresidentes. El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y el Presidente de la Fundación Caja de Badajoz.
- Vocales. Tres representantes de la Consejería competente en materia de Cultura de la Junta de Extremadura, dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, dos representantes de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y dos representantes de la Fundación Caja de Badajoz.
- Secretario. Un representante de la Consejería competente en materia de Cultura de la Junta de Extremadura, con voz y voto.



Los miembros Vocales y el Secretario serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovables, pudiendo no obstante ser revocados libremente y en cualquier momento por la Entidad por la que han sido designados.

ARTÍCULO 9.º Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio.
- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.
- c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.
- e) Aprobar la forma de gestión por la que se deban regir los servicios del Consorcio.
- f) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.
- g) Nombrar y separar al Director y al Gerente.
- h) La aprobación de las operaciones de endeudamiento.
- i) Proponer la modificación de los Estatutos.
- j) Proponer la disolución y liquidación del Consorcio.
- k) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10.º Reuniones del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el Presidente o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurren, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

Podrá asistir a las sesiones del Pleno, siempre que sea requerido por su Presidente, el Director, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 11.º Competencias del Presidente del Consorcio.

El Presidente del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.



- b) Ejercer ante los Tribunales la representación del Consorcio en todo tipo de acciones judiciales.
- c) Convocar, presidir y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones.
- d) Proponer a los órganos de gobierno y administración del Consorcio las resoluciones que les corresponden en la esfera de sus competencias.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- f) Concertar y firmar los compromisos necesarios o convenientes para el funcionamiento del Consorcio.
- g) Hacer uso del voto de calidad para dirimir las cuestiones que se susciten en el seno del Consejo Rector.
- h) Desarrollar todas las demás facultades que le otorgue el Consejo Rector.

ARTÍCULO 12.º Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes miembros:

- Presidente. El Presidente del Consejo Rector o persona en quien delegue.
- Vocales. Uno de los representantes de la Consejería competente en materia de Cultura de la Junta de Extremadura en el Consejo Rector del Consorcio, uno de los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en el Consejo Rector del Consorcio, uno de los representantes de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz en el Consejo Rector del Consorcio y uno de los representantes de la Fundación Caja de Badajoz en el Consejo Rector del Consorcio.
- Secretario. Actuará como Secretario el Director del Consorcio, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 13.º Competencias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y hacer el seguimiento una vez aprobado.
- b) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- c) Aprobar los proyectos de obras y las remodelaciones que afecten a los diversos servicios del Consorcio.
- d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio, salvo al Director y al Gerente.
- e) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o los precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.



- f) Proponer el nombramiento de Director y del Gerente del Consorcio al Consejo Rector.
- g) Delegar en el Director las facultades oportunas.

ARTÍCULO 14.º Reuniones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por su Presidente o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurren, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 15.º Competencias del Director.

1. Corresponde al Director impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo, y en particular:
 - a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, en representación del Consorcio.
 - b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.
 - c) Elaborar el anteproyecto de actuaciones.
 - d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
 - e) La dirección y jefatura del personal.
 - f) La gestión del patrimonio y los bienes que corresponden a los servicios a su cargo.
 - g) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.
2. Corresponden al Gerente las siguientes funciones:
 - a) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.
 - b) Preparar la documentación que debe someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, a través del Director, e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.
 - c) El seguimiento de las obras que se realicen y de los servicios que se presten.
 - d) Alcanzar los objetivos que definan el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva y ejecutar sus acuerdos cuando esta función no venga atribuida a ningún otro órgano o persona.
 - e) Colaborar con el Director en las tareas que tiene conferidas.

**ARTÍCULO 16.º Retribuciones.**

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el Director y el Gerente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio, salvo las indemnizaciones que se establezcan por asistencia a las sesiones de los mismos.

CAPITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 17.º Recursos económicos y contabilidad.

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

- a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- b) Rendimiento de sus servicios.
- c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- d) Empréstitos y préstamos.
- e) Aquellos otros legalmente establecidos.

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO 18.º Patrimonio.

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades públicas y privadas que integran el Consorcio.
- b) Los bienes que adquiera el Consorcio, por cualquier concepto.

ARTÍCULO 19.º Control financiero.

El control de carácter financiero del Consorcio se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

ARTÍCULO 20.º Régimen de contrataciones.

El régimen de contratación del Consorcio es el que establece la legislación de contratos del sector público para las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 21.º Personal.

Con carácter general, el personal al servicio del Consorcio estará sometido al régimen laboral establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el personal a su servicio, todo ello en virtud de lo establecido en la DA 20.ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones consorciadas.



El personal al servicio del Consorcio que pudiera incorporarse, a partir de la vigencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, únicamente podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el fijado respecto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto Administración pública de adscripción, y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalente en aquellas.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

ARTÍCULO 22.º *Modificación de los Estatutos.*

La modificación de los Estatutos se producirá a propuesta del Consejo Rector del Consorcio y con la posterior aprobación, como mínimo, de dos de las Entidades representadas en el mismo.

ARTÍCULO 23.º *Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio.*

1. No habiéndose señalado término para la duración del Consorcio, sus miembros podrán separarse del mismo en cualquier momento.
2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo Rector del Consorcio. En dicho escrito deberá hacerse constar la causa que motiva la separación.

ARTÍCULO 24.º *Disolución del Consorcio.*

1. El Consorcio podrá disolverse con la aprobación de las Entidades consorciadas previa propuesta y deliberación del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Si el ejercicio del derecho de disolución no conlleva la disolución del consorcio se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.2. de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

ARTÍCULO 25.º *Procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio.*

1. La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.
2. El Consejo Rector del Consorcio, al adoptar el acuerdo de liquidación nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Secretario del Consejo Rector del Consorcio.



3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto se establecerá teniendo en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida en los últimos 5 años. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.
4. Se acordará por el Consejo Rector del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.
5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.